

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones,

2. DEFINICIONES.

- a) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- b) Ley de los Trabajadores: la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley de Remuneraciones: la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- d) Manual: el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- e) Pleno: el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo;
- h) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- i) Dirección Ejecutiva: el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;
- j) Dirección: el Director de Recursos Humanos del Consejo;
- k) Servidor Público: es aquel trabajador del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 2° fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado.
- l) Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie que reciban los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y

los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

- m) Salario: es la retribución que deben pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- n) Salario Diario: Salario es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- o) Salario Diario Integrado: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.
- p) Sueldo Neto: es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente recibe el trabajador como emolumento.
- q) Electos: tienen este carácter los Consejeros Electorales.
- r) De confianza: Son aquellos trabajadores que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado
 - a. Superiores: tienen este carácter el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno y los titulares de las áreas ejecutivas.
 - b. Designados: tienen este carácter los titulares de los órganos técnicos.
- s) De base: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina;
- t) Eventuales: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio; y

- u) Interinos: Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.
- v) SPEN: Son las personas que hayan obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- w) Rama Administrativa: Son las personas que habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN.

3. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsable de aplicar dichos tabuladores.

4. TABULADOR VIGENTE.

4.1 Con base en el artículo 4º, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos.

4.2 El tabulador será el que se anexa al presente manual como Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2016.

4.3 Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

5.1 El Consejo, cuenta con dos tipos de estructuras las cuales son:

- La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa; y

- La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y electo.

5.2 La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, como está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él.

5.3 El Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos y técnicos, que se presenta como Anexo 2.

5.4. La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual y electo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción III, inciso g), 101 y 110 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como Anexo 3.

6. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

6.1 Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores.

6.2 El pago de las remuneraciones a los servidores públicos y trabajadores del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

1. En efectivo;
2. Cheque nominativo, o
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día hábil último o anterior a la quincena y que si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

7. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

7.1 Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

7.2 El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, determinará anualmente el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo según el desempeño presentado por el servidor público de la rama administrativa, analizando su cumplimiento a su plan de trabajo y los resultados del mismo.

7.3 Para el Otorgamiento de Incentivos del personal del SPEN del Organismo Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los términos del artículo 640 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

8. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO, DE BASE Y DE CONFIANZA.

8.1 Los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de electo, base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

a) Prestaciones en efectivo:

1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 20 días de sueldo neto, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en sesenta días de sueldo neto; se paga en la primera quincena de diciembre.

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.